

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de diversas entidades públicas, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DECRETO SUPREMO N° 045-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 se constituyó el “Fondo DU N° 037-94”, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir la suma S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) al “Fondo DU N° 037-94”, creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007, con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley N° 29702, y modificatoria; para lo cual, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público queda autorizada a depositar hasta el monto antes mencionado en una cuenta de carácter intangible, con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre del año 2012, los que para efecto de la presente norma, están exceptuados del artículo 7 numeral 7.1 literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo 066-2009-EF;

Que, asimismo, dicha Disposición Complementaria Final establece que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos, se incorporan los recursos del “Fondo DU N° 037-94” en los pliegos respectivos, con el objeto que dichas entidades continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y las cargas sociales respectivas, de acuerdo a los criterios y procedimientos que se hubieren establecido en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812;

Que, en aplicación a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° del Anexo I del Decreto Supremo N° 180-2012-EF, que aprueba los criterios y procedimientos para la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, el Ministerio de Economía y Finanzas ha distribuido los recursos asignados al “Fondo N° 037-94”, por S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en forma proporcional a la deuda devengada que cada Pliego le haya informado, a través de resoluciones de reconocimiento de deudas emitidas al 31 de diciembre de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el numeral 39.1 del artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, hasta por S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, destinado al “Fondo DU N° 037-94”, creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007, con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley N° 29702 y modificatoria, de acuerdo al siguiente detalle:

En Nuevos Soles

INGRESOS

RECURSOS ORDINARIOS	50 000 000,00
TOTAL:	50 000 000,00

EGRESOS

SECCION PRIMERA GOBIERNO CENTRAL	31 324 280,00
SECCION SEGUNDA INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	18 675 720,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
TOTAL:	50 000 000,00

1.2 Los pliegos habilitados del presente artículo, por genérica de gasto, se detallan en el Anexo "Incorporación de Recursos vía Crédito Suplementario a diversos Pliegos del Gobierno Nacional e Instancias Descentralizadas", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales serán publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4º.- Criterios y Procedimientos

Los pliegos comprendidos en los alcances del presente Decreto Supremo realizan los pagos de los montos devengados de sus beneficiarios, según lo dispuesto en la Ley Nº 29702 y modificatoria, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el Anexo I del

Decreto Supremo N° 180-2012-EF aprobados en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas